

AUTO DE SUSTANCIACION No. 156

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso Ejecutivo, radicado bajo el No. 13-836-31-03-001-2023-00122-00, para resolver memoriales visibles en los consecutivos 032 y 033 del expediente digitalizado, igualmente informo que los citados memoriales se encuentran debidamente cargados en el one drive del juzgado, y en la plataforma tyba. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 2 de abril de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. Turbaco, Bolívar, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO RECONOCE PERSONERÍA – TIENE POR NOTIFICADO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES LURUACO S.A.S. NIT.901357541-4
DEMANDADO	MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY
RADICADO	138363103001-2023-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los memoriales en él referenciados, se observa que el escrito obrante en el consecutivo 032 da cuenta de la contestación de demanda y proposición de excepciones previas por parte de los demandados MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, a través de apoderado judicial, abogado Ariel Antonio Martínez Gabalo, por lo que el despacho procede a pronunciarse como sigue:

Mediante auto del 8 de marzo de 2024, esta agencia judicial, resolvió:

(...)

TERCERO: Declarar ausentes de materia, las actuaciones del Lun 12/02/2024 10:27 mediante la cual el apoderado de los demandados formuló excepciones previas y contestación de la demanda con excepciones de mérito y el auto emitido el 20 de febrero de 2.024 que resolvió al respecto y su notificación por estado No. 29 del 21 de febrero de 2.024

Con ocasión de tal decisión, el apoderado judicial de los demandados, dentro de la oportunidad de Ley, radicó nuevamente el memorial de contestación de demanda y proposición de excepciones previas y de mérito que nos ocupa, por lo que el Despacho, bajo los mismos presupuestos legales contenidos en autos del 20 de febrero de 2024, esto es, lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P. y el art. 318 de la misma obra procedimental, adecuará el memorial de excepciones previas en comentario al recurso de reposición, pues es a través del citado recurso que dispone el artículo 442 del C.G.P., sean alegados los hechos que configuren excepciones previas.

En cuanto al memorial obrante en el consecutivo 033, se observa que a través del mismo el apoderado judicial de los demandados, solicita imposición de medida sancionatoria a su contraparte conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, fundamentado en que se radicó memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 22 de enero de 2024, sin habérselo compartido, solicitud que pasará a denegarse, en consideración a que del citado recurso se corrió traslado a los ejecutados mediante fijación en lista No. 005 del 30 de enero de



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00122-00

los cursantes, año 2024, dando cuenta de ello el consecutivo 030 del expediente digitalizado, garantizándose así su derecho de defensa al correrle su traslado.

Por lo anterior, este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado ARIEL ANTONIO MARTINEZ GABALO, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.125.440, y T.P. N° 99.662 del C. S. J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de los demandados MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder.

SEGUNDO: ADECÚESE el escrito de excepciones previas presentado por el apoderado judicial de los demandados, al recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago adiado 3 de agosto de 2023. Por secretaría súrtase el correspondiente traslado.

TERCERO: Téngase por incorporado a los autos el memorial contentivo de las excepciones de mérito propuestas por los demandados MARIA ANGELICA ARRAZOLA OLANO Y ADAN DE JESUS TORRES YARZAGARAY a través de apoderado judicial. En su debida oportunidad, súrtase el correspondiente traslado.

CUARTO: Sin lugar a la solicitud de sanción contenida en memorial visible en el consecutivo 033 del expediente por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7e7ad4356bfa8f5e6707fb7b369c010ef65b3e9b24653fef5ab4962c051934**

Documento generado en 02/04/2024 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>